

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla Julio veintiuno (21)el dos mil veintiuno (2021)

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión, observando lo siguiente:

Al revisar el expediente se logra determinar que la parte ejecutante deberá aclarar las pretensiones de la demanda, pues si bien solicita se libre mandamiento de pago no aporta el título ejecutivo mediante el cual fueron fijadas las cuotas alimentarias que hoy pretende ejecutar. Como tampoco da cuenta ante qué entidad fue señalada esa cuota alimentaria.

De igual forma, no se aportó memorial poder otorgado al profesional del derecho, por lo que deberá anexarse el mismo con las facultades expresas para el proceso que se pretende iniciar, con el lleno de los requisitos señalados en el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, este despacho inadmitirá la presente demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, advertidos en la parte considerativa del presente proveído, so pena de ser rechazada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 85 del C. de P.C.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Inadmítase la presente demanda ejecutiva de alimentos, impetrada por la señora KAREN MARGARITA MERCADO SCHMALBACH en representación de la niña LIHANA MARGARITA MENA MERCADO, a través de apoderado judicial contra JHON ENRIQUE MENA LEGUIA.

2.- Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada de los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

LTD

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab9ea97106ecf637a873f9c8aa3102de40e689e964bf47dad89ef7ed868b19**
Documento generado en 21/07/2021 02:28:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>